



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."**

### **EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 43 de los Estatutos de la sociedad, artículo 8 del Acuerdo 7 de Junta Directiva de 2017 y en la Resolución No. 661 del 27 de noviembre de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Acuerdo 4 de 1999 emanado del Concejo de Bogotá se autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades del orden Distrital, en la constitución de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., cuyo artículo 2º dispuso:

*"ARTÍCULO 2º. Objeto "Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos."*

Que, por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública N° 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

*"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."**

*También formará parte del objeto social de la entidad participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes Troncal, Zonal y Cable del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como en las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal. De igual forma, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*

*Así mismo, corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*

*Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.*

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e Inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

**Parágrafo:** *En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*

*Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."**

*servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."*

Que, el Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público."*

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de septiembre de 2002 - Radicación número 1.438, se refirió a la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A. y al régimen jurídico aplicable:

*"(...) En virtud de la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A., la cual es una sociedad anónima constituida por entidades públicas distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2º literal f) y párrafo 1º, 68 primer inciso.*

**Y por tanto el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A., es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 38 de la ley 489 de 1998.**

**Y por ello las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida ley 489.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."**

**La ley 489 de 1198 en su artículo 93 establece sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales."**

Que el documento CONPES 2999 de 1998 contempló la construcción de 29.3 km de la Primera Línea del Metro y el mejoramiento del transporte e infraestructura urbana – Componente Flexible– (29.1 km de troncales, 8 terminales de bus y 4 puntos de alimentación) necesarios para su integración con el sistema de transporte público.

Que posteriormente, el CONPES 3093 de 2000 -Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros de Bogotá – Seguimiento –, estableció que por la situación fiscal de la nación debía reevaluarse su participación en el Sistema de transporte de Bogotá, por lo que se presentó en forma conjunta con el Distrito y la Nación, otra alternativa de sistema de transporte público urbano. Presentando como alternativa, el sistema TransMilenio, que se fundamentó en el desarrollo del sistema de buses de la ciudad a partir del desarrollo del componente flexible de la PLM adelantada por el Distrito.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones*", indica que:

*"Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada, y financiera y económicamente sostenible para Bogotá y para la Región. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:"*

Que también se estableció que el Sistema de Movilidad se estructuraría teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá. D.C., con base en las estipulaciones del presente Decreto, y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias y modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del transporte público colectivo y el masivo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

***"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."***

Que, en cumplimiento del Plan Maestro de Movilidad, se expidió el Decreto 309 de 2009 "Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones", como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá, indicando que la integración de los diferentes modos de transporte público iniciará con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo actual (Sistema TransMilenio).

Que, el citado decreto estableció en su artículo 2 que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. "En consecuencia, para todos los efectos se considerará prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad." (Subrayado fuera del Texto).

Que, en el CONPES 3677 del 19 de julio de 2010 denominado "Movilidad Integral para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca" se define taxativamente la Red de Transporte por Cable Aéreo como "La implementación de una red de transporte por cable, articulada al SITP, en los sectores periféricos del Distrito que corresponden a zonas de difícil topografía y limitada accesibilidad, se fundamenta en la necesidad de lograr una integración, no sólo a nivel de transporte, sino a nivel de planeación urbana que garantice sostenibilidad ambiental y social."

Que, en ese orden de ideas, el cable aéreo TransMiCable hace parte del componente flexible de la primera línea del metro, hoy Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, y por tanto le corresponde a TRANSMILENIO S.A. su administración.

Que los servidores públicos deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Art. 3 de la Ley 80 de 1993).

Que los particulares que celebran contratos con entidades del estado tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fin social, el cual implica obligaciones.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

***"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."***

Que los sistemas de transporte masivo urbano tienen múltiples oportunidades de generar ingresos adicionales a través de la explotación de otras fuentes de valor asociados a la aplicación del propio conocimiento, en aspectos asociados a la publicidad y en general oportunidades no asociadas al transporte propio de pasajeros que es conveniente identificar a fin de que las decisiones futuras que se tomen y regulen el contrato de concesión contengan estos elementos.

Que, mediante la Resolución No. 393 del 23 de junio de 2015, **TRANSMILENIO S.A.** adoptó las *"Políticas de la explotación colateral del Subsistema TransMilenio del SITP"*, en la cual se reguló la realización y concertación de negocios colaterales, sus formas de negociación, tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías, y demás aspectos relacionados con las explotaciones colaterales.

Que, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios efectuó la revisión de algunos de los aspectos contenidos en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 393 de 2015, razón por la cual la citada resolución fue derogada por la Resolución No. 311 de 2017 *"Por medio de la cual se fijan las condiciones para la explotación colateral de los Sistemas de transporte a cargo de TRANSMILENIO S.A."*

Que, posteriormente, se emitió la Resolución No. 831 de 2018 *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario transitorio para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 311 de 2017"*, con el fin de establecer un período de transición, por medio del cual, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tuvo la posibilidad de poner en marcha proyectos pilotos que exploraran el potencial comercial de la infraestructura del Sistema y permitieran establecer precios que favorecieran la generación de ingresos para TRANSMILENIO S.A.

Que ante: a) las negativas expresadas por parte de algunos socios comerciales sobre las condiciones económicas y comerciales anteriores a la Resolución 831 de 2018 para la explotación de la infraestructura en el Sistema TransMilenio; b) la liquidación del Convenio 567 de 2017 con la Financiera de Desarrollo Nacional, que condujo a que la Subgerencia de Desarrollo de Negocios no pudiese obtener los resultados esperados de la Fase II del Convenio; y, c) con base en la ejecución de los proyectos pilotos (basados en las condiciones de las tarifas transitorias de la Resolución No. 831 de 2018), la Subgerencia de Desarrollo de Negocios de TRANSMILENIO S.A. realizó un estudio cuantitativo y cualitativo que permitiera definir las tarifas de referencia para la explotación de la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, a partir del uso de una metodología



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

***"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."***

objetiva y, asegurar la intención, percepción y disponibilidad de los actores del mercado para realizar negocios con TRANSMILENIO S.A., en relación con los espacios de la infraestructura con vocación comercial de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

Que el Comité Comercial en sesión del cinco (5) de septiembre de 2019 realizó la siguiente aprobación: "2.3. Los miembros del Comité Comercial aprueban la actualización del numeral 2.1.1. del Anexo No. 1 de la Resolución No. 831 de 2018 relacionado con el "Esquema tarifario transitorio de arrendamiento por metro cuadrado – Puntos Comerciales, Módulos Multiservicio y Máquinas Expendedoras.", razón por la cual se emitió la Resolución No. 966 de 2019 – "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A."

De igual manera, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios realizó un análisis tarifario en la línea Naming Right por lo cual efectuó estudios tarifarios correspondientes a una actualización del sistema de fijación de precios y teniendo en cuenta el entorno y características propias de las Estaciones y Portales, aplicando una metodología propia y generando nuevos valores para este tipo de negocios.

Que como parte del proceso de maximización de oportunidades para la explotación comercial de la infraestructura del Sistema, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, en concordancia con la metodología de valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, consideró pertinente establecer un modelo de tarifas en firme que evidenciara las condiciones económicas y comerciales para la explotación colateral de la infraestructura del Sistema, estableciendo un esquema tarifario flexible, competitivo, ajustado al mercado, que permita contar con canales comerciales más fuertes, que repercutan en la generación de ingresos para TRANSMILENIO S.A.

Que, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado, las cuales obedecen a una recuperación económica hizo necesario que el Subgerente de Desarrollo de Negocios contará con herramientas comerciales que permitieran garantizar los ingresos colaterales para el Sistema.

Que el Comité Comercial en sesión del nueve (9) de septiembre de 2021 realizó la siguiente aprobación: "4. Los miembros del Comité Comercial aprueban la actualización del Anexo No. 1, 2 y 3 de la Resolución No. 966 de 2019 "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A." y como consecuencia de ello se expidió la Resolución 486 de 2021.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## RESOLUCIÓN No. **121**

(25 de Marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."**

Ahora bien, se hace necesario adecuar la tipología contractual de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado, Sala Plena de lo contencioso Administrativo. Sentencia de Unificación No. SU-05001333100320090015701 dentro del Radicado: Radicación número: 05001-33-31-003-2009-00157-01(AP)SU (Presidente Ramiro Pazos Guerrero; 14 de agosto de 2019).

Que el Comité Comercial en sesión del cuatro (4) de marzo de 2022 realizó la siguiente aprobación: "4. Los miembros del Comité Comercial aprueban la actualización del Anexo No. 1, 2 y 3 de la Resolución No. 486 de 2021 "Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A."

Que conforme con lo anterior, se hace necesaria la definición del esquema tarifario para la explotación colateral del Sistema a cargo de TRANSMILENIO S.A.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Fijar el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral del Sistema a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, como documento guía que contiene las condiciones tarifarias para el uso de los bienes, servicios o actividades del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público, cuyas condiciones tarifarias para la celebración de negocios jurídicos se encuentran definidas y contempladas en los **ANEXOS 1, 2 y 3** los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Los **ANEXOS** a que se refiere el artículo precedente desarrollan el siguiente aspecto:

**ANEXO 1: ESQUEMA TARIFARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**

**ANEXO 2: CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA MARCA Y EL CONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DE TRANSMILENIO S.A.**

**ANEXO 3: CONDICIONES PARA MERCHANDISING**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN No. 121**  
(25 de Marzo de 2022)

**"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A. y se deroga la Resolución No. 486 de 2021."**

**ARTÍCULO 3º.** - La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 486 de 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALVARO JOSE  
RENGIFO CAMPO

Firmado digitalmente por  
ALVARO JOSE RENGIFO  
CAMPO  
Fecha: 2022.03.25 11:47:09  
-05'00'

**ÁLVARO JOSÉ RENGIFO CAMPO**  
Gerente General

**Proyectó:** *Mónica Castrillón Suárez – Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios*

**Revisó:** *Mayra Alexandra Jaramillo S. - Profesional Grado 6 de Negocios Colaterales - Subgerencia de Desarrollo de Negocios*   
*Carlos Alberto Acosta Rada- Profesional Grado 6 de Negocios Colaterales - Subgerencia de Desarrollo de Negocios*   
*Carolina Sarmiento Galindo – Profesional Grado 6 - Subgerencia Jurídica*

*Caterine Isabel Osejo Dáger- Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios*   
*Amado Augusto Quintero Pérez – Contratista - Subgerencia General*  
*Xiomara Romero Aguirre – Contratista – Subgerencia General*

**Aprobó:**   
*Tatiana García Vargas - Subgerente Jurídica*  
*Freddy Alexander Cortés Castañeda - Subgerente de Desarrollo de Negocios*



EMPRESA DE TRANSPORTE DEL  
**TERCER MILENIO**  
TRANSMILENIO S.A

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**

**ANEXO No. 1**

**ESQUEMA TARIFARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN  
COLATERAL DE LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**

**Bogotá D.C., Colombia.  
2022**

**Página 1 de 33**



## **Contenido**

### **Introducción**

#### **1. Marco Normativo**

**1.1.** Referencias jurídicas para la explotación de negocios colaterales.

**1.2.** Áreas susceptibles de explotación comercial.

#### **2. Tarifas para la explotación colateral de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A.**

**2.1.** Generalidades.

**2.2.** Esquema tarifario para la comercialización de espacios por metro cuadrado: puntos comerciales, módulos multiservicio, corresponsales bancarios y máquinas expendedoras.

**2.3.** Esquema tarifario para la comercialización de publicidad.

**2.3.1.** Tarifas para la comercialización de espacios para la publicidad Estática.

**2.3.2.** Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos.

**2.3.3.** Tarifas para la comercialización de Publicidad Exterior Visual.

**2.4.** Esquema Tarifario para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) o bases de comunicación celular u otra tecnología.

**2.4.1.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) en postes o bases de comunicación celular.

**2.4.2.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) tipo micro o pico celda.

**2.4.3.** Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) exentas de cobros de acuerdo con la normatividad legal.

**2.4.4.** Condiciones especiales.

**2.5.** Tarifas para para la comercialización de espacios por instalación de Cajeros Automáticos.

- 2.6. Tarifas y derechos de uso de nombre - Naming Right.
- 2.7. Tarifas para para la comercialización de espacios de locales comerciales.
- 2.8. Tarifas para el uso de servicios públicos.
3. **Condiciones para la explotación de la infraestructura del Sistema.**
4. **Actividades económicas permitidas**
5. **Exoneración**
6. **Retribución económica en especie.**

## Introducción.

**TRANSMILENIO S.A.** es la entidad pública responsable de la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte terrestre férreo y sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

Así mismo, se ha establecido que **TRANSMILENIO S.A.**, como la empresa pública titular del Sistema TransMilenio y Sistema TransMiCable, sea la encargada de la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema; entendiendo por infraestructura especial y exclusiva, el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia.

En virtud de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** como administrador de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, determina, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

De esta manera, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, de acuerdo con sus funciones, busca promover modelos estratégicos de asociación con miras a la explotación de negocios colaterales que incentiven la complementación, cooperación e innovación frente a alternativas de mercadeo, posicionamiento y consolidación de la Empresa y su marca.

En tal sentido, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios encuentra oportunidades para generar ingresos adicionales a través de la explotación colateral de otras fuentes de valor asociadas a la marca, conocimiento, publicidad estática y digital, explotación de la infraestructura física y tecnológica y, en general, oportunidades no asociadas a la generación de ingresos por medio del transporte propio de pasajeros.

Como parte del proceso de maximización de oportunidades para la explotación comercial de la infraestructura física y tecnológica del Sistema, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios considera necesario actualizar las condiciones que regulen la realización y concertación de negocios colaterales para **TRANSMILENIO S.A.**, sus formas de negociación, tarifas, acuerdos, convenios, asesorías, consultorías, y demás aspectos relacionados con cualquier forma de transacción para el desarrollo de negocios.

Razón por la cual, el presente documento se estructura y articula en torno a dos (2) componentes principales: **i)** El marco normativo, aspectos comerciales, normatividad vigente, así como en el Manual de Operaciones de la entidad vigente.; **ii)** Un esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral de la infraestructura física y tecnológica del Sistema, teniendo en cuenta condiciones, procedimientos, tarifas, formas de pago, parámetros técnicos y conceptuales y demás instrumentos que le permitan a la entidad de forma transparente y objetiva, determinar las condiciones generales del uso y aprovechamiento económico para para el desarrollo de negocios colaterales.

## **1. Marco Normativo**

**TRANSMILENIO S.A.**, en su calidad de empresa pública titular del Sistema TransMilenio y TransMiCable, es la encargada de la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema; entendiendo por infraestructura especial y exclusiva, el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia.

En virtud de lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** como administrador de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, determina, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Por tal motivo, se determinarán las condiciones sobre el uso de los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema.

### **1.1. Referencias jurídicas para la explotación de negocios colaterales.**

Los particulares que celebran contratos con entidades del estado tienen legítimo derecho de obtener un lucro económico por el desarrollo de su actividad, sin perder de vista que su intervención es una forma de colaboración con las autoridades en el logro de los fines estatales y que además debe cumplir con un fin social, el cual implica obligaciones.

Razón por la cual, todos los documentos de referencia mencionados a continuación deberán ser conocidos y acatados por las partes que intervienen en la explotación de los negocios colaterales:

- a.** Estatutos de TRANSMILENIO S.A.
- b.** Ley 140 de 1994.
- c.** Ley 489 de 1998.
- d.** Acuerdo No. 4 del Concejo de Santa fe de Bogotá D.C. del 4 de febrero de 1999.
- e.** Decreto Distrital 831 de 1999.
- f.** Decreto Distrital 959 de 2000.
- g.** Decreto Distrital 506 de 2003.
- h.** Resolución de la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente No. 6464 de 2011.

- i. Ley 1474 de 2011.
- j. Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio.
- k. Decreto Distrital 397 de 2017, Decreto Distrital 472 de 2017 y Decreto Distrital 805 de 2019 y demás normas que sustituyan, modifiquen las aquí enunciadas.
- l. Acuerdo No. 761 del Concejo de Bogotá, D.C. del 11 de junio de 2020: "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"
- m. Decreto Distrital 555 del 2021: "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá".

## 1.2. **Áreas susceptibles de explotación comercial.**

Serán susceptibles de explotación comercial y económica los siguientes componentes de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**:

- a. Señales.
- b. Tótems.
- c. Estaciones.
- d. Portales.
- e. Puentes peatonales internos.
- f. Plazoletas y separadores viales que hacen parte del Sistema.
- g. Los ascensores bajo la administración de **TRANSMILENIO S.A.**
- h. Las áreas concesionadas o entregadas en administración, y sobre las cuales se logren acuerdos comerciales para su explotación, tales como torniquetes, taquillas, patios, entre otros.
- i. Los espacios que hagan parte de la infraestructura de transporte y que sean susceptibles de ser objeto de explotación colateral.
- j. Los bienes, servicios o actividades del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C., de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del

espacio público.

- k. Los demás predios de propiedad de **TRANSMILENIO S.A.** que potencialmente puedan generar ingresos para la entidad mediante su explotación comercial inmobiliaria.

## 2. Tarifas para la explotación colateral de la infraestructura del Sistema.

### 2.1. Generalidades

Previo a entrar en detalle sobre el esquema tarifario de cada una de las líneas de negocio con las que cuenta la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, es importante hacer énfasis en las condiciones económicas generales que aplican a todas las tarifas y precios, independientemente de su naturaleza, así:

- a. A los precios y tarifas establecidos en este numeral se les debe adicionar la tarifa de IVA vigente aplicable.
- b. Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.
- c. Los precios y tarifas aquí establecidas fueron adoptados mediante las decisiones del Comité Comercial de **TRANSMILENIO S.A.**, los cuales son el resultado de estudios realizados por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y presentados a consideración de dicho Comité debidamente sustentados y cuyos soportes reposan en las respectivas actas.
- d. Las tarifas podrán ser revisadas en cualquier momento por parte de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios de **TRANSMILENIO S.A.**
- e. Las condiciones para la facturación y las condiciones de gestión de cartera estarán regidas por medio del "M-DA-014 Manual para la facturación y gestión de cartera en **TRANSMILENIO S.A.**" vigente en la entidad.

## **2.2. Esquema tarifario para la comercialización de espacios por metro cuadrado – Puntos Comerciales, Módulos Multiservicio, Corresponsales Bancarios y Máquinas Expendedoras.**

Con el fin de establecer un esquema tarifario en firme, contar con condiciones económicas y comerciales flexibles, competitivas, ajustadas al mercado, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios realizó un estudio cuantitativo y cualitativo que permitió definir la metodología por la cual se crea valor para la infraestructura de estaciones y portales del Sistema, así como analizar la intención, percepción y disponibilidad de los actores del mercado para realizar negocios con **TRANSMILENIO S.A.** y explotar comercialmente la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

Es importante aclarar que los tipos de negocio para los cuales aplica este esquema tarifario por la comercialización de espacios por metro cuadrado son:

- a.** Módulos Multiservicio.
- b.** Corresponsales Bancarios.
- c.** Puntos comerciales de bienes y servicios.
- d.** Máquinas Expendedoras.
- e.** Puntos de Alimentos y Bebidas.
- f.** Planes o pruebas piloto <sup>1</sup> que requieran el uso del metro cuadrado en la infraestructura del Sistema.

Igualmente, este esquema tarifario estará compuesto por unos precios técnicos base de referencia establecidos por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, alineados con las condiciones del mercado con el fin de mejorar la competitividad e interés por parte de los potenciales clientes.

---

<sup>1</sup> TRANSMILENIO S.A., consciente de la posibilidad de recibir proyectos o propuestas novedosas, cuyas conclusiones pueden resultar atractivas (o no) para cada una de las partes que intervienen en el proceso contractual, establece la posibilidad para que se realicen pruebas piloto de dichos proyectos, para que de acuerdo con las conclusiones de estas pruebas, se tome la decisión de continuar por un mayor período con el proyecto, modificar o desistir del mismo, frente al desarrollo de la propuesta comercial. En todo caso, si las partes acuerdan la realización de una prueba piloto, esta prueba tendrá una duración acorde con la naturaleza del negocio; y se debe formalizar mediante la suscripción de un contrato, que contenga el plazo, la remuneración a TRANSMILENIO S.A., y los demás aspectos contractuales que resulten aplicables.

Por tal razón, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, en función del presente documento, a partir del alto valor público que tiene la infraestructura del Sistema, ligada con el tráfico confirmado (validaciones de ingreso de pasajeros), vio la necesidad de valorar la infraestructura a partir de un mercado que cuenta con características similares y que se puedan imputar sus características. Esto, le permite a la Subgerencia de Desarrollo de Negocios trabajar con la información existente del mercado comparable y descomponer su precio.

Por tal razón y dado que el propósito es lograr un precio técnico base de referencia para la comercialización, uso y aprovechamiento de agentes privados sobre la infraestructura del Sistema, el mercado de locales comerciales se tomó como el mercado de comparación.

Para lograr analizar la información del mercado de locales comerciales se utilizaron técnicas de web scraping o extracción de datos web, las cuales hacen referencia a la extracción automatizada de información sobre plataformas web. Se extrajeron datos de precios, localización geográfica, estrato socioeconómico, área, entre otros elementos, y se recolectó y analizó la información de la página web de anuncios de vivienda, oficinas y locales comerciales. Con esta técnica, se logró una gran cantidad de observaciones con detalle de características espaciales a lo largo de la ciudad.

Otro elemento fundamental de la aplicación del web scraping es que la localización de los locales comerciales forma precio de acuerdo con accesos a amenidades como bienes de uso público, concentración de actividades de comercio y servicios, centralidades urbanas e ingreso. Por ello, la localización geográfica del bien privado y su cercanía a la infraestructura pública a valorar resultó muy importante para la construcción posterior de precios técnicos base de referencia sobre la infraestructura de estaciones y portales del Sistema.

El esquema tarifario actual es flexible, competitivo, ajustado al mercado y con el objetivo de establecer canales comerciales más fuertes para la Subgerencia de Desarrollo de

Negocios, que repercutan en su capacidad de generación de ingresos y que le permitan contar con herramientas comerciales que faciliten la negociación con terceros, la retribución a **TRANSMILENIO S.A.** puede darse de diferentes formas de acuerdo con el segmento de negocio:

- a. Retribución fija (retribución con un valor por el uso de la infraestructura que no cambia a lo largo de la temporalidad pactada).
- b. Retribución fijo-variable (considera una parte en remuneración fija y otra variable dada en función de las ventas).
- c. Retribución variable (únicamente se paga con relación al porcentaje de las ventas).
  - En este caso se deberá contar obligatoriamente con la proyección de ventas del punto para establecer un estimado de recaudo mensual por parte de la Subgerencia.
  - En ningún caso dicho valor podrá ser inferior al valor de referencia fijado para la estación y/o portal.

Con esta estructura de tarifas variable se pretenden generar incentivos para que diferentes tipos negocios puedan ingresar en el Sistema, puesto que, al contar con precios variables, sujetos a la naturaleza del negocio, se puede abrir la posibilidad a un portafolio de productos y/o servicios (máquinas expendedoras, vending machines, telecomunicaciones, etc.).

Por último, al tener claridad que los precios derivados de la aplicación de la fórmula son precios técnicos base de referencia, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tendrá la autonomía, flexibilidad y potestad de diseñar una estrategia para lograr el mejor valor de mercado por el uso de la infraestructura del Sistema.

Lo anterior, implica que cada negocio o proyecto susceptible de explotación comercial, llegará a su precio óptimo por medio de un proceso de negociación con la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

Las características de cada línea de negocios y el comportamiento del mercado respecto a la propuesta o el proyecto serán las determinantes para lograr alcanzar un precio acorde con la capacidad de pago y disponibilidad a pagar del oferente en virtud de la competencia, exposición y venta que tendrá al ingresar al Sistema TransMilenio.

El detalle del estudio reposa el archivo de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

### **2.3. Esquema tarifario para la comercialización de espacios para publicidad.**

#### **2.3.1. Tarifas de permiso de uso de espacios para la comercialización de publicidad estática.**

Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en la explotación de espacios publicitarios al interior de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y aquellas estaciones que se encuentren en el área de influencia de la Entidad, las tarifas por metro cuadrado son los siguientes:

<b>Año 2022</b>	
<b>Periodo</b>	<b>Tarifa</b>
Treinta (30) días	\$245.268
Quince (15) días	\$159.424
Siete (7) días	\$82.756
Multa por día	\$13.472

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

El valor de la multa será cobrado a los comercializadores de publicidad que tienen vinculo contractual con **TRANSMILENIO S.A.** y por ende son los autorizados para el desarrollo de esta actividad y que, al no cumplir con las fechas de exhibición de publicidad solicitadas y autorizadas por el Ente gestor, el comercializador deberá pagar a favor de

**TRANSMILENIO S.A.** de acuerdo con las condiciones para la aplicación de la multa que se encuentran consagradas en la minuta de cada contrato y/o cartas de autorización.

**Nota general: El área mínima a cobrar es un (1) metro cuadrado (m<sup>2</sup>).**

No obstante, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, con el ánimo de buscar herramientas que permitan incrementar los ingresos de **TRANSMILENIO S.A.** asociados a la comercialización de espacios para la exhibición de publicidad podrá implementar las siguientes estrategias:

- a. Promociones y descuentos en las tarifas de espacios para exhibición de publicidad para fechas especiales y/o estaciones/troncales.
- b. Bonificaciones por inversiones de gran valor en campañas de clientes que exhiban publicidad de su marca en el Sistema.
- c. Posibilidad de entrega de volantes y/o degustaciones en zonas no pagas de las estaciones y portales para campañas BTL.
- d. Posibilidad de comercializar la exclusividad (total o parcial) de cualquier estación o Portal.

Las bonificaciones serán autorizadas por el Subgerente de Desarrollo de Negocios de acuerdo con las condiciones del mercado.

**Permiso de actividades tipo BTL y/o mercadeo experiencial en portales y estaciones.**

La fijación de la tarifa por parte de **TRANSMILENIO S.A.** se basará en el monto de la orden bruta de la central de medios y la complejidad de cada actividad presentada (Número de personas, número de estaciones, duración, etc.).

Para poder emitir cada permiso de cualquier actividad tipo BTL y/o de mercadeo experiencial el interesado deberá consultar previamente con **TRANSMILENIO S.A.** la

idea o mecánica de las actividades a realizar, con el fin de establecer la viabilidad de cada proyecto. Para esto, deberá presentar ante **TRANSMILENIO S.A.** una solicitud detallada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, que contenga la siguiente información:

- a. Nombre de la empresa que contrata la campaña.
- b. Nombre de la Campaña.
- c. Estrategia: Cuál es el objetivo por lograr.
- d. Mecánica de la actividad: Descripción de la actividad y guiones.
- e. Artes y diseños.
- f. Recursos o formatos por utilizar: Relacionar cantidad de personas, número de estaciones y /o portales donde se desarrollará la actividad, la descripción de la actividad.
- g. Duración de la actividad: Hora de inicio y finalización.
- h. Fecha de inicio y terminación.
- i. Estaciones y ubicaciones por intervenir.

El interesado deberá tramitar cualquier permiso y/o registro adicional que se requiera y deberá garantizar el cumplimiento de la normatividad legal y ambiental vigente.

El interesado debe mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante el montaje, ejecución y desmonte de cada actividad.

A continuación, se mencionan algunos formatos de mercadeo experiencial, los cuales tienen como objetivo la gestión del valor de la oferta de un producto o servicio a través de vivencias emocionales de comunicación y consumo gratificantes para usuario y pertinentes a la marca:

- a. Actividades promocionales, comerciales, culturales, entre otras.

- b. Espacios para la instalación de mobiliario promocional temporal en ubicaciones predefinidas por **TRANSMILENIO S.A.**
- c. Toma de Estaciones o Portales, con publicidad dedicada a una sola marca o campaña publicitaria.
- d. Intervenciones disruptivas con componentes comerciales en espacios como piso, techo, escaleras, mapping, entre otros.

De ninguna manera, estas actividades podrán ir en contra de las políticas y restricciones que **TRANSMILENIO S.A.** establezca. Por ello, el interesado debe dar estricto cumplimiento a toda la normatividad legal y ambiental vigente que regule la materia, así como los protocolos, manuales y procedimientos que expida o llegue a expedir **TRANSMILENIO S.A.**

**TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de cancelar la actividad en cualquier momento, en caso de que lo determine necesario, de acuerdo con los protocolos, lineamientos internos y demás normatividad vigente y sin ningún tipo de indemnización.

### **2.3.2. Tarifas para la comercialización de espacios para publicidad digital y medios dinámicos.**

Para las personas jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en la explotación de espacios para publicidad digital, verbigracia, la ubicación de pantallas digitales y/o medios dinámicos con publicidad e información en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, las tarifas se establecerán de acuerdo con las condiciones técnicas, económicas y comerciales de cada propuesta presentada y evaluada por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Resolución 6464 de 2011 expedida por los Secretarios Distritales de Movilidad y de Ambiente, *"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"*, o por aquella que la modifique o

sustituya, las pantallas o medios digitales deberán ofrecer a la empresa publicidad institucional, permanente en la pantalla, lo que constituye una obligación que debe ser asumida por el proponente y no podrán emitir publicidad que se encuentre prohibida en la normatividad.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las propuestas comerciales que se presenten, **TRANSMILENIO S.A.**, establece cobrar un valor fijo y podrá cobrar porcentajes de participación sobre la publicidad emitida. Este porcentaje en ningún caso será inferior al quince por ciento (15%). En todo caso, cada propuesta en particular podrá ser evaluada por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, a fin de determinar si se acepta o no.

**TRANSMILENIO S.A.** podrá realizar explotación colateral de la conectividad WiFi y monetización del portal cautivo a cargo de la Entidad conforme a los servicios requeridos.

La remuneración será fijada de acuerdo con las características técnicas de la plataforma tecnológica requerida con la que cuente la Entidad.

### **2.3.3. Tarifas Publicidad Exterior Visual.**

La tarifa vigente para el año 2022 establecida para la exhibición de publicidad exterior visual será mínimo de \$245.268 / metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de cada valla o formato publicitario a exhibir.

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

Si el interesado va a utilizar elementos de publicidad exterior visual de los cuales **TRANSMILENIO S.A.** no cuenta con permisos de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, este tipo de alternativa como medio para

promocionar sus servicios, deberá adelantar los trámites correspondientes ante la Secretaría Distrital de Ambiente (autoridad distrital competente para ello), dichos permisos deberán quedar a nombre de **TRANSMILENIO S.A.** y deberá suministrar a la Entidad copia de dichas autorizaciones o registros o permisos, para ello se incluye la siguiente información publicada en el siguiente enlace oficial de la Secretaría Distrital de Ambiente: <http://ambientebogota.gov.co/publicidad-externo-visual-pev>.

## **2.4. Esquema Tarifario para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) o bases de comunicación celular u otra tecnología.**

### **2.4.1. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) en postes o bases de comunicación celular.**

El valor por la comercialización de espacios para antenas o bases de comunicación celular u otra tecnología por metros cuadrados (m<sup>2</sup>) es de \$2.529.665 para el año 2022, hasta una altura de doce (12) metros (m), si supera los 12 metros (m) se cobrará un valor adicional de \$286.798 por cada metro de altura adicional. La altura máxima permitida es la que determine la normatividad distrital o nacional vigente.

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

### **2.4.2. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) tipo micro o pico celda.**

Para obtener el valor de la remuneración para este tipo de estaciones radioeléctricas se suman los siguientes valores: (i) El valor obtenido con la metodología tarifaria para las micro y pico celdas establecida en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de

2019 y demás normas que lo complementen o modifiquen o la normatividad vigente a cargo la Secretaría Distrital de Planeación o aquella norma nacional o distrital vigente que la establezca, más (ii) la tarifa de comercialización de espacios por metro cuadrado que aplica para los puntos comerciales, módulos multiservicio, corresponsales bancarios y máquinas expendedoras para cada estación para cada uno de los equipos complementarios o de soporte para cada una de estas micro o pico celdas.

#### **2.4.3. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de antenas (estaciones radioeléctricas) exentas de cobros de acuerdo con la normatividad legal.**

Se aplican las tarifas de comercialización de espacios por metro cuadrado para puntos comerciales, módulos multiservicio, corresponsales bancarios y máquinas expendedoras para cada estación para cada una de las antenas más cada uno de los equipos complementarios o de soporte para cada una de estas micro o pico celdas.

#### **2.4.4. Condiciones especiales.**

Las condiciones especiales para este tipo de comercialización de espacios son:

- a.** Cumplir permanentemente los niveles de emisión de ondas electromagnéticas establecidos por la normatividad que regule la materia, y a realizar las mediciones y controles a que haya lugar para asegurar que los niveles de emisiones no generan impactos nocivos para la salud y ambiente, según un programa de autocontrol o cuando **TRANSMILENIO S.A.** y/o la Autoridad Competente lo lleguen a requerir.
- b.** No afectar los sistemas de comunicación establecidos por parte de **TRANSMILENIO S.A.** para el control de la operación de los buses, cabinas o de los sistemas de recaudo, información al usuario o del circuito cerrado de televisión u otros que operen a cargo de la Entidad.
- c.** Cumplir permanentemente lo establecido por la normatividad que regule la

materia.

- d. Cumplir con la normatividad legal vigente que expidan las autoridades que regulan la materia de las telecomunicaciones (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, la Agencia Nacional del Espectro -ANE) y del uso del suelo (Secretaría Distrital de Planeación) o de la seguridad aérea (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil).
- e. Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las propuestas comerciales que se presenten, **TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de definir los valores para la comercialización de espacios a su cargo cuando se trate de negocios de largo plazo (mayor a cinco (5) años) o de volúmenes significativos de antenas, para lo cual la Subgerencia de Desarrollo de Negocios someterá a aprobación del Comité Comercial dichas tarifas.

## **2.5. Tarifas para la comercialización de espacios por instalación de Cajeros Automáticos.**

Para las personas jurídicas nacionales o extranjeras interesadas en la explotación de espacios de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, el rango de la tarifa vigente a pesos constantes del año 2022 para la ubicación de cajeros automáticos está entre \$3.124.028 y \$3.248.597 por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción más el valor del IVA a la tarifa vigente.

Los precios y tarifas se actualizarán anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

**Nota: El área mínima a cobrar es un (1) metro cuadrado (m<sup>2</sup>).**

Adicionalmente si el cajero automático se encuentra conectado a la red eléctrica de la estación o portal perteneciente a **TRANSMILENIO S.A.** el interesado deberá pagar un valor de \$214.123 por concepto de reintegro del servicio de energía eléctrica. (Los

valores aquí establecidos son el resultado de los valores fijados por la comercialización de espacios y el reintegro de servicio de los contratos vigentes).

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las propuestas comerciales que se presenten, **TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de definir los valores para la comercialización de espacios a su cargo cuando se trate de negocios de largo plazo (mayor a cinco (5) años) o de volúmenes significativos por instalación de cajeros, para lo cual la Subgerencia de Desarrollo de Negocios someterá a aprobación del Comité Comercial dichas tarifas.

## **2.6. Esquema Tarifario derechos de uso de nombre – Naming Rights**

Se basa en que una compañía o empresa del sector público o privado, pueda incluir su nombre o marca como nombre en un Portal o Estación de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** convirtiéndose así en referente de ciudad.

### **Características de la estrategia:**

- a.** Este tipo de negocios en diferentes sistemas de transporte del mundo, tienen generalmente una duración de mediano a largo plazo, generalmente va de tres (3) a veinte (20) años, debido a que se busca que la consolidación de hito de referencia de ciudad y marca sea de gran impacto y perdure por un largo periodo de tiempo.
- b.** Este tipo de contratos deberán tener una duración mínima de tres (3) años. Se realizan con esta duración atendiendo, no solo la intención de consolidar hitos ciudad, sino tratando de no perjudicar a los usuarios del Sistema con la modificación continua de la nomenclatura de las estaciones.

Para la estimación de las tarifas de Naming Right – NR, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios utilizó un método común, la valoración de bienes es el de comparación; se fundamenta en atribuir el valor de uso de un bien a partir de condiciones existentes

de bienes comparables dentro del mercado, es decir, con formación de precio.

El estudio determinó las siguientes variables:

Variable	Definición	Fuente
Tráfico19	Valor de entradas y salidas por estación promedio en un día hábil del año 2019.	TRANSMILENIO S.A (2021)
VRSuelo	Valor de referencia del suelo promedio por metro cuadrado 2019 a 500 metros a la redonda.	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (2021)
EE17	Número de establecimientos económicos en 2017 a 500 metros a la redonda.	Secretaría Distrital de Planeación (2021)
Empleo17	Número de empleos registrados en 2017 a 500 metros a la redonda.	Secretaría Distrital de Planeación (2021)

**Fuente:** Elaboración propia.

A continuación, se muestran los resultados de agrupación por jerarquía, el número de estaciones pertenecientes a este clúster, el rango de negociación, el cual surge de la interpolación de la diferencia entre el valor mínimo y máximo del NR, y la denominación de los grupos.

Resultado de rangos NR en estaciones (COP).

Clúster	Rango	Tipo	Estaciones/ Portal
Premium	Entre 43.8 y 65.5 Millones	Tipo Premium	9 portales
1	Entre 36.7 Millones y 43.8 Millones	Tipo A	21
2	Entre 29.6 Millones y 36.7 Millones	Tipo B	44
3	Entre 22.5 Millones y 29.6 Millones	Tipo C	45
4	Entre 15.3 Millones y 22.5 Millones	Tipo D	28

**Nota:** El estudio reposa el archivo de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

Se podrá comercializar cualquier estación o portal de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** En todo caso, cada propuesta será presentada al Comité Comercial para su respectiva aprobación.

El proceso de comercialización de las estaciones y Portales se hará a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, la cual contactará a los clientes directamente o por medio de las agencias de medios.

La Subgerencia de Desarrollo de Negocios podrá realizar descuentos a las tarifas establecidas de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de la Entidad, dentro de diversos proyectos, previa aprobación del Comité Comercial.

## **2.7. Tarifas para la comercialización de espacios para locales comerciales.**

Las tarifas para la comercialización de espacios para locales comerciales a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** serán establecidas por valor de metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de acuerdo con las condiciones de mercado, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios podrá utilizar como referencia avalúos de terceros o establecer su propio estudio de mercado para determinar el valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de los locales comerciales objeto de explotación colateral.

## **2.8. Condiciones para el uso de los servicios públicos.**

En los casos en los que los negocios a realizar relacionados con la explotación de espacios publicitarios o de espacios para la prestación de otros servicios diferentes a los cajeros automáticos contemplen la instalación de equipos o máquinas que requieran el suministro del servicio de energía eléctrica, se contemplan las siguientes opciones para tal fin:

- a.** Que el interesado utilice la red interna del servicio de energía eléctrica de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** y se le cobre un reintegro correspondiente al consumo de la energía de los equipos y máquinas instaladas, para lo cual se deberá obtener previamente el concepto positivo de viabilidad y disponibilidad para tal efecto del área de **TRANSMILENIO S.A.** encargada de la infraestructura.

- b. Que el interesado coloque un contador de este consumo el cual debe estar previamente avalado por el área de **TRANSMILENIO S.A.** encargada de la infraestructura y que la validación del consumo en Kwh se realice de manera mensual por parte de TRANSMILENIO S.A. para su respectivo cobro de reintegro de manera vencida.
- c. El valor del servicio de reintegro de energía por cada uno de los espacios arrendados o alquilados con elementos publicitarios o equipos o máquinas que se instalen será el siguiente:

Rango Consumo de Servicio de Energía Eléctrica (En KVA)		Valor Reintegro Servicio Energía
0	50	\$55.700
50	150	\$138.954
151	200	\$289.488
201 o superior		Se establecerá este valor acorde con el tipo y duración del negocio

Esta tarifa se actualizará anualmente a partir del primero (1º) de enero del año siguiente acorde al IPC del año inmediatamente anterior emitido por el DANE o la entidad que haga sus veces.

- d. Que el interesado contrate directamente el suministro del servicio de energía eléctrica y este debe adelantar todos los trámites por su cuenta ante la empresa prestadora de este servicio y deberá enviar copia de las solicitudes(es) de la(s) cuenta(s) nueva(s), así como de los avances hasta que sean aprobadas, y de los números de las cuentas finales. Para lo cual se deberá obtener previamente el concepto positivo de viabilidad y disponibilidad para tal efecto del área de TRANSMILENIO S.A. encargada de la infraestructura y hacerse cargo de todos los costos de las adecuaciones, trámites e instalaciones a que haya lugar.
- e. En caso de que, durante el proceso de dicha contratación de este servicio, sea

necesario efectuar conexiones provisionales a la red interna de energía de una estación o Portal, **TRANSMILENIO S.A.** cobrará un reintegro correspondiente al consumo de la energía por cada uno de los equipos y máquinas donde esta situación se presente. Adicionalmente se compromete a realizar inmediatamente todas las gestiones encaminadas a evitar de manera permanente que esta situación se vuelva a presentar. Por lo tanto, no habrá lugar a pago por concepto del servicio de energía eléctrica ya que el interesado instalará sus propios contadores y este servicio le será facturado directamente y pagado por el interesado.

Las condiciones generales para este servicio son:

- (i) **TRANSMILENIO S.A.** no garantiza que el suministro continuo de servicio de energía eléctrica o de acueducto sea ininterrumpido, pues dicho suministro no es proveído directamente por este Ente Gestor, sino por las empresas prestadoras del servicio, y los espacios objeto de comercialización no cuentan con respaldo de este servicio.
- (ii) El interesado debe liberar a **TRANSMILENIO S.A.** de toda responsabilidad en el caso de daños producidos en sus equipos o instalaciones por irregularidades en el servicio de energía eléctrica o de acueducto o de alcantarillado prestado por la empresa prestadora de dicho servicio.
- (iii) Adicionalmente, estas tarifas podrán ser revisadas y ajustadas en cualquier momento, por parte de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios si así lo considera conveniente, previo a los estudios correspondientes que demuestren que las tarifas existentes, no se ajustan a determinadas circunstancias del mercado, el cual por naturaleza puede ser fluctuante.

Cabe anotar que en cualquiera de los casos antes expuestos en los literales (i) y (ii), el contratista debe realizar por su cuenta y riesgo las obras que requiera dentro de las estaciones para energizar sus puntos comerciales, desde la fuente eléctrica del portal o estación. Esto contando siempre con el acompañamiento y aprobación del área de

infraestructura de **TRANSMILENIO S.A.**

Pagar el valor de los demás servicios públicos (acueducto, alcantarillado, gas natural u otro servicio público) que sean utilizados para la comercialización de la publicidad o la comercialización de espacios, para este efecto el interesado podrá optar por las siguientes alternativas:

- 1.** Adelantar directamente la negociación con las empresas de servicios públicos para la conexión o prestación de cada servicio que requiera para el funcionamiento de los elementos publicitarios, evento en el cual el interesado es el responsable de conectarse directamente a las cajas de conexión de cada empresa de servicio público, para lo cual debe realizar las gestiones y acuerdos necesarios y las obras de intervención, tomando para ello las provisiones necesarias. Así mismo deberá realizar la coordinación con **TRANSMILENIO S.A.** a efectos de no interferir con la instalación en la operación del Sistema TransMilenio, ni la de **TRANSMILENIO S.A.** ni la de sus operadores o Contratistas. En este caso, el interesado cancelará directamente a esta empresa, el valor del consumo.
- 2.** Conectarse a las redes de servicios públicos de **TRANSMILENIO S.A.**, evento en el cual, el interesado debe considerar, entre otros, que la misma está limitada por la disponibilidad de redes y capacidad de cada una de las estaciones o portales. En el evento en que el interesado requiera cargas o consumos adicionales de los ya instalados y disponibles en las redes que tiene instaladas **TRANSMILENIO S.A.**, será su responsabilidad adelantar los trámites y gestiones necesarios ante la Entidad correspondiente, así como serán de su cargo los costos que esto implique.

Para efecto de la cancelación del servicio **TRANSMILENIO S.A.** establecerá una suma mensual fija calculada con base en el consumo de los equipos y elementos en funcionamiento en cada estación y portal o mediante la instalación de un contador del respectivo servicio que esté previamente homologado por parte de la autoridad competente o del área de infraestructura de la Dirección Técnica de Modos Alternativos y Equipamiento Complementario de la entidad (o quien haga sus veces). Este valor se

establecerá teniendo en cuenta el consumo en la unidad del servicio multiplicado por el valor vigente de cada unidad, conforme a las tarifas y costos establecidos por cada empresa de servicio público o la autoridad competente.

En el evento en que se instalen otros elementos o equipos, el consumo se establecerá acorde con el consumo básico de cada equipo.

**TRANSMILENIO S.A.** no garantiza que el suministro continuo de servicio de energía eléctrica o de acueducto sea ininterrumpido, pues dicho suministro no es proveído directamente por este Ente Gestor, sino la EAAB o la empresa prestadora del servicio, y los espacios a comercializar no cuentan con respaldo de este servicio.

Es responsabilidad del interesado adelantar por su cuenta los análisis, visitas y estudios que estime pertinentes para determinar la alternativa que le resulte más conveniente en esta materia. En todo caso deberá actuar en coordinación con **TRANSMILENIO S.A.** para no interferir con la instalación en la operación del Sistema TransMilenio, ni Sistema TransMiCable, ni la de **TRANSMILENIO S.A.** ni la de sus operadores o Contratistas.

### **3. Condiciones para la explotación de la infraestructura del Sistema.**

Las condiciones para la explotación al interior de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** son las siguientes:

- a.** La(s) persona(s) naturales o jurídicas de carácter público o privada interesada(s) para recibir la autorización de este Ente Gestor para efectuar la explotación comercial de los espacios publicitarios o comercialización de espacios por metros cuadrados, o bajo otra modalidad para brindar otro tipo de servicios permitidos a los usuarios en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, deben presentar una propuesta de acuerdo con los requerimientos y condiciones que para tal fin establezca **TRANSMILENIO S.A.** en el procedimiento correspondiente.
- b.** En caso de que la propuesta del interesado sea admitida y se concrete la realización de un negocio o se suscriba un contrato, este deberá dar estricto cumplimiento a

lo establecido en los procedimientos de **TRANSMILENIO S.A.** para cada uno de los casos.

- c. TRANSMILENIO S.A.** evaluará las adecuaciones o intervenciones en la infraestructura del Sistema que el interesado pueda solicitar. En caso de que las actividades realizadas generen afectaciones o daños en la infraestructura, estas deben ser corregidas bajo cuenta y riesgo del interesado de tal manera que el sitio quede en iguales o mejores condiciones a las iniciales.
- d. TRANSMILENIO S.A.,** no autoriza la utilización de redes y/o ductos internos propios de **TRANSMILENIO S.A.** ni aquellos que pertenecen a terceros como es el caso de las empresas concesionarias del SIRCI (Recaudo, control de flota, circuito cerrado de televisión, cajeros de otras empresas, redes de ENEL CODENSA, EAAB, Gas Natural y ETB; para estos cuatro últimos el interesado debe gestionar dicha autorización con las mencionadas empresas. En conclusión, cualquier tipo de instalación debe hacerse de manera independiente bajo cuenta y riesgo del interesado en comercialización de espacios publicitarios.
- e.** El interesado en comercialización de espacios debe efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se requieran por hechos de él o de sus dependientes en la instalación de los elementos publicitarios, máquinas, o equipos.
- f.** TRANSMILENIO S.A., no se hace responsable por la seguridad y posibles actos vandálicos que afecten las redes, equipos y o elementos instalados.
- g.** Las actividades de instalación a realizar deben ser programadas y autorizadas por TRANSMILENIO S.A. y no deben afectar la normal prestación del servicio.
- h.** Las redes instaladas deben cumplir la normatividad legal y técnica vigente y deben ser instaladas y adosadas de manera independiente sin afectar otras redes.
- i.** Dada la dinámica de la operación, TRANSMILENIO S.A., se reserva el derecho de solicitar la reubicación del elemento inicialmente autorizado, para lo cual se deberá gestionar lo pertinente en el menor tiempo posible.
- j.** TRANSMILENIO S.A. no se hace responsable por daños generados en los equipos, redes instaladas, consecuencia de fallas estructurales, filtraciones de agua, fluctuaciones de corriente, etc.
- k.** En caso de que la dinámica de la operación y/o TRANSMILENIO S.A. requiera que

el espacio objeto de comercialización sea devuelto por parte del interesado, este espacio deberá ser devuelto, sin que esto genere retribución económica alguna al interesado o a TRANSMILENIO S.A.

- l.** TRANSMILENIO S.A. tendrá a cargo la actualización y administración del inventario de los espacios susceptibles que pueden ser objeto de este tipo de explotación colateral.
- m.** El interesado en la comercialización de espacios mantendrá indemne a TRANSMILENIO S.A. de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con el desarrollo de sus actividades, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables a el interesado.

#### **4. Actividades económicas permitidas.**

Podrán adelantarse o realizarse, entre otras, las siguientes actividades económicas:

- a.** Servicios de telecomunicaciones.
- b.** Comercialización de espacios para la prestación de servicios de valor agregado para los usuarios.
- c.** Exhibición de publicidad fija o dinámica, de acuerdo con las restricciones que sobre el particular emita **TRANSMILENIO S.A.** o la normatividad legal vigente.
- d.** Grabaciones o filmaciones audiovisuales en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
- e.** Toma de fotografías.
- f.** Lanzamiento o activación de productos y servicios.
- g.** Comercialización y distribución directa de servicios y productos en mercado dentro de la normatividad vigente.
- h.** Derecho del uso del nombre de estaciones o portales, o en alguna parte de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** (Naming Right).
- i.** Comercialización de espacios para la instalación de pantallas o medios digitales.

- j. Demás formatos avalados previamente por **TRANSMILENIO S.A.**

## 5. **Exoneración.**

La exoneración, para los efectos de este documento, corresponde a la ausencia de pago de los derechos económicos liquidados a favor de **TRANSMILENIO S.A.** bajo su administración.

La competencia para otorgar exoneraciones estará en cabeza de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, quien, de acuerdo con sus funciones, la otorgará o negará, previo análisis de las razones o circunstancias que motiven la aplicación de las mismas.

La exoneración no exime al beneficiario del permiso o la autorización de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, tampoco de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente y en este documento, respecto de la garantía que deba constituir cuando así se requiera y de los permisos que deban expedir las autoridades competentes y a la administración a través de esta Subgerencia, no la exime del deber de liquidar los valores correspondientes.

Estas exoneraciones aplicarán únicamente en los siguientes casos:

- a. Usos de Entidades Públicas:** Los usos temporales de cualquier espacio dentro o fuera del Sistema, bajo la administración de TRANSMILENIO S.A. que efectúen las entidades públicas de cualquier orden o nivel, no serán objeto de cobro alguno, especialmente las relacionadas con actividades culturales, deportivas, recreativas organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier orden.
- b. Sector Educativo:** Las visitas y actividades de grabación y filmaciones de colegios públicos y privados, así como de estudiantes universitarios en desarrollo de sus programas académicos al Subsistema, Los proyectos o investigaciones de entidades educativas cuyo fin sea contribuir al mejoramiento del sistema también se encontrarán exoneradas de cobro. Todos estos aspectos sin ánimo de lucro, no

se cobrarán y en todo caso deben pagar el valor correspondiente a la tarifa vigente de cada pasaje para poder acceder al Sistema.

- c. Entidades sin ánimo de lucro:** El uso de la infraestructura del Sistema realizado por asociaciones, fundaciones, organismos no gubernamentales, cooperativas, nacionales o extranjeras, que se realice en desarrollo directo de su objeto social y con el fin de beneficiar gratuitamente programas sociales, deportivos o recreativos de la comunidad capitalina, serán objeto de exoneración, previa evaluación por parte del Subgerente de Desarrollo de Negocios, de los documentos que prueben tal situación y el proyecto.
- d. Medios de Comunicación:** El desarrollo de actividades que en el ejercicio periodístico ejecuten los medios de comunicación públicos o privados, serán exonerados en los siguientes casos: Notas periodísticas sobre el Sistema, entrevistas a funcionarios que requieran de una locación propia.
- e. Adultos Mayores y/o discapacitados:** Teniendo en cuenta el grado de vulnerabilidad de los adultos mayores y de las personas con discapacidad, toda actividad relacionada con esta población en el Sistema, realizada por los mismos no será susceptible de cobro, siempre y cuando la actividad no se desarrolle con ánimo de lucro.

Lo anterior no exime a las entidades de la previa solicitud de autorización del evento a la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y a la Subgerencia de Atención al usuario y Comunicaciones, así como del cumplimiento de las condiciones de uso dispuestas por TRANSMILENIO S.A. y de la expedición de las garantías que amparen los riesgos generados, en caso de que así se requiera. De igual forma deberán obtener los permisos y autorizaciones exigidas por la normatividad vigente, para la realización de la actividad autorizada.

## **6. Retribución económica en especie.**

**TRANSMILENIO S.A.** podrá establecer contratos de explotación colateral donde la retribución económica por el uso de la infraestructura sea en especie, **TRANSMILENIO**

**S.A.** suscribirá contrato de colaboración empresarial o alianzas comerciales en conjunto con la dependencia de la Entidad que tenga a cargo el proyecto de promover sus funciones misionales, por lo cual se valorará dicha retribución como equivalente de la retribución en dinero.

- a. Estado de Emergencia Sanitaria:** Ante estados de emergencia sanitaria y por el término que fije la normatividad vigente relacionada con dicho estado, la Subgerencia de Desarrollo de Negocios tendrá la potestad de exonerar el cobro para la comercialización de productos y la prestación de servicios en la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público que tengan como fin mitigar, las causas que dan origen a la emergencia sanitaria. Estas actividades de comercialización de productos y servicios serán desarrolladas en conjunto con la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.

Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en la exoneración deberán presentar una solicitud formal a TRANSMILENIO S.A. quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá o negará la autorización respectiva o la suscripción de alianzas comerciales a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y/o la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.

Las actividades de estas personas se desarrollarán en el marco de programa de Responsabilidad Social Empresarial, la instalación, el mantenimiento, la vigilancia, la custodia y la operación de esta actividad estarán a cargo del aliado estratégico.

- b. Posicionamiento de Marca y/o Cobranding:** empresas de naturaleza privadas o públicas cuyo objeto social está relacionado con actividades de cultura, cultura ciudadana, ambiental, de seguridad vial y ciudadana, recreación y deporte.

En todo caso la autorización por medio de la cual se recibe el aporte en especie de la tarifa correspondiente operará, siempre y cuando, el uso de la infraestructura a

cargo de la Entidad sea ejercido directamente por la persona jurídica de derecho privado o público dedicada a actividades de (cultura, cultura ciudadana, ambiental, de seguridad vial y ciudadana, recreación y deporte) en beneficio de los usuarios del SITP, sin que pueda utilizarse por terceras personas.

Las personas jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en el presente numeral deberán presentar una solicitud formal a TRANSMILENIO S.A. quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá o negará la autorización respectiva o la suscripción de alianzas comerciales a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y/o la dependencia de TRANSMILENIO S.A. en la cual se encuentre a cargo el proyecto misional.

- c. Patrocinio:** Serán exoneradas la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) que suministren recursos en especie monetizados hasta en doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), materializados en bienes y/o servicios a TRANSMILENIO S.A. o a usuarios del SITP con actividades encaminadas a mejorar la experiencia de viaje del usuario o que incentiven el uso del sistema a cambio de una autorización de este Ente Gestor para difundir publicidad o realizar actividades publicitarias de la (s) empresa (s) patrocinadora (s) en el Sistema y espacios a cargo de la Entidad, bajo los parámetros establecidos por TRANSMILENIO S.A.

Las alianzas que superen el tope de doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), deberán ser analizadas y aprobadas por el Comité Comercial.

Las personas naturales o jurídicas que tengan interés en realizar actividades contempladas en la exoneración deberán presentar una solicitud formal a TRANSMILENIO S.A. quien analizará y evaluará cada caso particular y emitirá o negará la autorización respectiva o la suscripción de alianzas comerciales a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y/o la Subgerencia de Atención al

## Usuario y Comunicaciones.

**Elaboró:** Carlos Alberto Acosta Rada - Profesional Especializado Grado 6- Subgerencia de Desarrollo de Negocios   
Mayra Alexandra Jaramillo Sánchez - Profesional Especializado Grado 6- Subgerencia de Desarrollo de Negocios   
Mónica Castrillón Suárez - Contratista- Subgerencia de Desarrollo de Negocios 

**Revisó:** Caterine Isabel Osejo Dáger - Contratista- Subgerencia de Desarrollo de Negocios 

**Aprobó:** Freddy Cortés Castañeda - Subgerente de Desarrollo de Negocios 

**Código:** 80600



EMPRESA DE TRANSPORTE DEL  
**TERCER MILENIO**  
TRANSMILENIO S.A

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**

**ANEXO No. 2**

**CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN COLATERAL DE LA MARCA Y EL  
CONOCIMIENTO DE PROPIEDAD DE TRANSMILENIO S.A.**

**Bogotá D.C., Colombia.**

**2022**

**Página 1 de 16**

**TRANSMILENIO S.A.**  
Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870 - 80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4824304



## **Contenido**

### **1. Políticas de comercialización de la marca**

- 1.1. Descripción del Negocio
- 1.2. Condiciones Generales
- 1.3. Políticas

### **2. Utilización de la infraestructura**

- 2.1. Tarifas

### **3. Utilización de la flota vinculada a la operación troncal o zonal y cabinas del cable aéreo**

- 3.1. Tarifas

### **4. Políticas de comercialización del conocimiento**

- 4.1. Asesorías o asistencias técnicas o consultorías

- 4.1.1. Políticas

### **5. Capacitaciones**

- 5.1. Líneas de servicios

- 5.1.1. Visitas

- 5.1.2. Cursos

- 5.1.3. Diplomados o especializaciones

- 5.1.4. Cursos

- 5.1.5. En relación con las visitas.

## **1. Políticas de comercialización de la marca**

### **1.1. Descripción del Negocio.**

La gestión comercial de la marca consiste en la creación escenarios de interacción y notoriedad de la marca a través de negociaciones estratégicas como alianzas, patrocinios, licenciamientos entre otras figuras que permitan la generación de recursos o en especie para la entidad.

### **1.2. Condiciones Generales.**

**TRANSMILENIO S.A.** a través de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, tiene como propósitos relacionados con su marca, los siguientes aspectos:

- Generar interacción de la marca con los distintos públicos de interés, logrando desarrollar conexión emocional
- Lograr posicionamiento saludable de la marca propendiendo por la mejora continua del concepto que implica ser un sistema de transporte que atiende diversidad de condiciones y características en su público.
- Vincular estratégicamente a la marca con los diversos grupos poblacionales para generar compromiso y lealtad del mercado con la marca, a través de negociaciones que permitan compartir conceptos y contenidos atractivos.
- Construir relaciones a largo plazo con otras marcas y eventos que apalanquen la buena imagen del Sistema y la marca.
- Diversificar el modelo de negocio para captar la mayor cantidad de recursos posibles en torno a la marca.
- Velar por la protección de las distintas marcas registradas de propiedad de

**TRANSMILENIO S.A.**

- Generar los mecanismos de seguimiento adecuado a las marcas licenciadas para que se cumplan las condiciones establecidas en el licenciamiento.

En este sentido, cualquier uso de la marca por parte de terceros deberá estar precedido en todos los casos de una Licencia de Uso de Marca, como se establece en las normas aplicables y en los procedimientos vigentes al sistema MIPG de **TRANSMILENIO S.A.**

En todos los casos, el licenciamiento del uso de la marca estará sujeto al periodo de vigencia del registro de la marca y en todo caso, este periodo no podrá superar el periodo de diez (10) años.

En los casos que determine la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, podrá representar un beneficio económico en principio o, en cualquier caso, representar un valor agregado para los usuarios del Sistema o a nivel social.

El alcance del negocio, la identificación de oportunidades y de nichos existentes en el mercado, las estrategias de promoción y mercadeo y las tarifas son aspectos que serán analizados por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios y avalados por el Comité Comercial.

Adicionalmente, la defensa jurídica de la Marca deberá estar soportada en un apoyo legal, el cual debe poseer amplia experiencia en el mercado en cuanto al manejo y protección de la propiedad intelectual.

### **1.3. Políticas**

En general, la utilización de la Marca debe cumplir con los siguientes criterios:

- No atentar contra la moral, las buenas costumbres ni ofender los derechos de

terceros.

- No promover o publicitar campañas políticas o de movimientos religiosos.
- No promover la desintegración familiar.
- No promover la drogadicción, el consumo de cigarrillos o bebidas alcohólicas o alucinógenas, conforme a la normatividad vigente.
- No promover la violencia.
- Promover la pedagogía relacionada en el Manual de Uso del Sistema.
- Los usos de la marca por parte de terceros son autorizados únicamente por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios a través de licencias de uso de marca o cláusulas contractuales.
- En caso de que **TRANSMILENIO S.A.**, identifique un uso de la(s) marca(s) licenciada(s) distinto al uso autorizado iniciará las acciones legales aplicables al caso.

## 2. Utilización de la infraestructura

**TRANSMILENIO S.A.** cobrará por la utilización de la infraestructura para grabaciones de videos, tomas de fotografías y fines similares, las tarifas que se señalan en el presente documento.

**TRANSMILENIO S.A.** suscribirá contrato para la comercialización de espacios, cuyo objeto será fijar las condiciones para la utilización de la infraestructura para grabar videos o tomar fotografías.

### 2.1. Tarifas

Las tarifas para la vigencia 2022, son las siguientes, las cuales obedecen a estudios de mercado realizados por **TRANSMILENIO S.A.**:

1. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA TRANSMILENIO			
TARIFA DE IVA VIGENTE POR EL SERVICIO DE COMERCIALIZACION DE ESPACIOS:			19,00%
<b>1.1. Tarifas por Sesión de Fotografía</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA(19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Entre cero (0) y dos (2) horas	\$ 572.064	\$ 108.692	\$ 680.757
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 858.605	\$ 163.135	\$ 1.021.739
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 2.147.731	\$ 408.069	\$ 2.555.799
- Todo el día	\$ 3.573.827	\$ 679.027	\$ 4.252.854
<b>1.2. Tarifas por Grabación</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA(19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Entre cero (0) y dos (2) horas	\$ 1.003.602	\$ 190.684	\$ 1.194.286
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 2.147.731	\$ 408.069	\$ 2.555.799
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 4.294.343	\$ 815.925	\$ 5.110.269
- Todo el día	\$ 7.410.519	\$ 1.407.999	\$ 8.818.518
2. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER MARCA REGISTRADA DE TRANSMILENIO S.A. EN MEDIOSIMPRESOS O AUDIOVISUALES O INTERNET.			
TARIFA DE IVA VIGENTE PARA EL USO DE MARCA:			19,00%
<b>2.1. Comerciales de Televisión - Series de TV – Películas - Largometrajes - Cortometrajes - Documentales - Páginas o Banners de Internet en donde aparezca cualquier elemento identificador de cualquier marca registrada de TRANSMILENIO S.A.</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA (19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Entre cero (0) y cinco (5) segundos	\$ 997.912	\$ 189.603	\$ 1.187.515
- Entre seis (6) segundos y diez (10) segundos	\$ 1.424.979	\$ 270.746	\$ 1.695.725
- Más de diez (10) segundos	\$ 2.860.220	\$ 543.442	\$ 3.403.662
<b>2.2. Medios Impresos en donde aparezca cualquier elemento identificador de cualquier marca registrada de TRANSMILENIO S.A.</b>	<b>Valor Bruto</b>	<b>Valor IVA(19%)</b>	<b>Valor Total incluido IVA</b>
- Menos de tres mil (3,000) ejemplares	\$ 1.424.979	\$ 270.746	\$ 1.695.725
- Entre tres mil (3,000) y diez mil (10,000) ejemplares	\$ 2.147.731	\$ 408.069	\$ 2.555.799
- Más de diez mil (10,000) ejemplares	\$ 2.835.529	\$ 538.750	\$ 3.374.279

Estas tarifas podrán ser ajustadas o revisadas en cualquier tiempo por el Comité Comercial, previa revisión de las condiciones de mercado y estudios respectivos realizados por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios.

Las tarifas se actualizan anualmente a partir del 1º de enero de la nueva vigencia de acuerdo con el IPC del año anterior que emita el DANE o la entidad competente para ello.

### **3. Utilización de la flota vinculada a la operación troncal o zonal y cabinas del cable aéreo:**

**TRANSMILENIO S.A.** cobrará por la utilización de la flota vinculada a la operación troncal o zonal, así como de las cabinas del Sistema TransMiCable para realización de tomas

fotográficas, grabaciones de videos y fines similares (eventos de exhibición, ferias, promociones, sin limitarse a las aquí enunciadas) las tarifas que se señalan en el presente documento.

### 3.1. Tarifas

Las tarifas para la vigencia 2022, son las siguientes, las cuales obedecen a estudios de mercado realizados por **TRANSMILENIO S.A.:**

<b>1. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BUS BIARTICULADO DEL SISTEMA</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE ESPACIOS</b>			<b>19,00%</b>
Tarifas por sesión de fotografía o por grabación o por evento	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	Valor Total incluido IVA
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 1.073.814	\$ 204.025	\$ 1.277.839
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 1.582.474	\$ 300.670	\$ 1.883.144
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 3.163.831	\$ 601.128	\$ 3.764.958
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 6.273.198	\$ 1.191.908	\$ 7.465.106
- Todo el día	\$ 12.594.051	\$ 2.392.870	\$ 14.986.921
<b>2. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BUS ARTICULADO DEL SISTEMA</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE ESPACIOS</b>			<b>19,00%</b>
Tarifas por Sesión de Fotografía o por Grabación	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	Valor Total incluido IVA
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 978.708	\$ 185.954	\$ 1.164.662
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 1.419.492	\$ 269.703	\$ 1.689.195
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 2.954.209	\$ 561.300	\$ 3.515.509
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 5.837.088	\$ 1.109.047	\$ 6.946.135
- Todo el día	\$ 11.674.278	\$ 2.218.113	\$ 13.892.390
<b>3. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BUS DUAL, BUS ALIMENTADOR O BUS PADRÓN DE 80 O MÁS PASAJEROS DEL SISTEMA</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE ESPACIOS</b>			<b>19,00%</b>
Tarifas por Sesión de Fotografía o por Grabación	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	Valor Total incluido IVA
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 758.925	\$ 144.196	\$ 903.121
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 1.344.605	\$ 255.475	\$ 1.600.080
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 2.229.323	\$ 423.571	\$ 2.652.895
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 4.466.471	\$ 848.629	\$ 5.315.100
- Todo el día	\$ 9.252.403	\$ 1.757.957	\$ 11.010.360
<b>4. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE CABINAS DEL SISTEMA TRANSMICABLE</b>			
<b>TARIFA DE IVA VIGENTE POR SERVICIO PARA LA COMERCIALIZACION DE ESPACIOS</b>			<b>19,00%</b>
Tarifas por Sesión de Fotografía o por Grabación	Valor Bruto	Valor IVA (19%)	Valor Total incluido IVA
- Entre cero (0) y una (1) hora	\$ 402.152	\$ 76.409	\$ 478.561
- Entre una (1) y dos (2) horas	\$ 804.304	\$ 152.818	\$ 957.122
- Entre dos (2) horas y cuatro (4) horas	\$ 1.608.608	\$ 305.636	\$ 1.914.244
- Más de cuatro (4) horas y menos de ocho (8) horas	\$ 3.217.216	\$ 611.271	\$ 3.828.488
- Todo el día - Máximo doce (12) horas	\$ 4.825.825	\$ 916.907	\$ 5.742.731

En caso de que el interés por un vehículo no esté clasificado en la tabla anterior, **TRANSMILENIO S.A.** definirá la tarifa de la explotación colateral acorde a la tipología, su

capacidad de pasajeros, tiempo de utilización, basada en el costo contractual vigente al que pertenezca el bus.

Estas tarifas podrán ser ajustadas o revisadas en cualquier tiempo por el Comité Comercial, previa revisión de las condiciones de mercado y estudios respectivos.

Las tarifas se actualizan anualmente a partir del 1º de enero de la nueva vigencia de acuerdo con el IPC del año anterior que emita el DANE o la entidad competente para ello.

#### **4. Políticas de comercialización del conocimiento**

##### **4.1. Asesorías o asistencias técnicas o consultorías**

El know-how adquirido por **TRANSMILENIO S.A.** en el sector del transporte masivo de pasajeros hace que su conocimiento y experticia puedan ser ofrecidos a entidades interesadas en la estructuración de estos negocios.

Estos servicios se ejercen de manera directa o en asocio con otras entidades o firmas consultoras a gobiernos nacionales y extranjeros y en casos particulares o privados.

##### **4.1.1. Políticas**

Tipo de servicios: Se ofrecen asesorías o asistencias técnicas o consultorías en aspectos técnicos, legales, institucionales, de calidad, de comunicaciones y financieros de sistemas de transporte masivo y sistemas de apoyo tecnológico, tales como el recaudo y el control, entre otros.

Este tipo de negocios se pueden conseguir: **(i)** directamente, a través de un estudio de oportunidades de negocios; o, **(ii)** a través de la asociación con socios estratégicos; o **(iii)**

por solicitud directa del interesado.

Cuando se presten servicios de asesorías o asistencias técnicas o consultorías de manera directa por parte de la entidad, **TRANSMILENIO S.A.** deberá ser remunerado (i) por hora hombre a las tarifas establecidas por **TRANSMILENIO S.A.** para cada profesional vinculado a la consultoría; (ii) con los gastos de viaje y viáticos que fije la Entidad para cada consultor.

Las tarifas serán en pesos para los servicios prestados en territorio colombiano y en dólares de los Estados Unidos de América, en Euros o cualquier moneda de libre circulación.

La rentabilidad del negocio deberá ser como mínimo del quince por ciento (15.00%) para aquellos casos en los que las entidades contratantes tengan ánimo de lucro.

La rentabilidad del negocio no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) para aquellos casos en los que las entidades contratantes no tengan ánimo de lucro o sean entidades estatales nacionales o internacionales, para cubrir los costos administrativos.

Los contratos de prestación de servicios de asesoría o asistencia técnica o consultoría deberán formalizarse por escrito mediante un contrato suscrito por los representantes legales de las partes, o quien esté debidamente autorizado.

Los servicios de asesoría o asistencia técnica o consultoría se ofrecerán poniendo a servicio del cliente profesionales calificados de **TRANSMILENIO S.A.** o personal contratado por la Entidad.

## **5. Capacitaciones**

La experiencia que **TRANSMILENIO S.A.** tiene en el sector del transporte público masivo

se constituye en una ventaja comparativa que le permite atender visitantes de todas partes del mundo, dictar seminarios, diplomados, u organizar eventos relacionados con todos los aspectos de la cadena del transporte público masivo.

## **5.1. Líneas de servicios**

### **5.1.1. Visitas**

Son conferencias cortas hechas por **TRANSMILENIO S.A.** a terceros interesados en conocer el Sistema, su funcionamiento, y su infraestructura. **TRANSMILENIO S.A.** debe garantizar una excelente atención a estos visitantes por ser una manera de cuidar el buen nombre de **TRANSMILENIO S.A.** Es posible inclusive que estas visitas resulten en oportunidades de negocios de asesorías o asistencias técnicas o consultorías o de capacitaciones de mayor duración.

### **5.1.2. Cursos**

Son eventos académicos cortos, de máximo cinco (5) días, dirigidos a grupos de más de veinte (20) personas, o con duración superior a cuatro (4) horas, celebrados en asocio con otras empresas o de manera independiente por **TRANSMILENIO S.A.** en los que se pretende analizar casos concretos o coyunturales del negocio de transporte masivo o del Sistema TransMilenio.

### **5.1.3. Diplomados o especializaciones**

Entendidos como cursos dirigidos a públicos más interesados en obtener un título de educación formal en el sector de transporte masivo; pueden ser seminarios o ferias de transporte donde se atiende a públicos más numerosos y se ofrecen conferencias dictadas por distintos funcionarios o personalidades relacionadas con el sector.

- **Diplomado:** Programa educativo modular basado en clases con una duración máxima de ciento cuarenta y tres (143) horas, y está dirigido a Instituciones de Educación Formal (Universidades, Instituciones de Educación Superior e Instituciones de Educación Técnica) del sector público y/o privado con necesidades específicas en el campo de transporte público de pasajeros y afines. Permite una mayor profundización de los temas, es de carácter oneroso, por lo que requiere del pago previo por parte del interesado. No conduce a título alguno o a certificado de aptitud ocupacional, solo a un certificado de asistencia que especifica que pertenece al sector de educación informal.
- **Especialización o Maestría:** Programa educativo a nivel profesional, por semestres, trimestres, etc. con duración de un (1) año o dos (2) años según el caso y ésta dirigido por instituciones de Educación Formal del sector público y/o privado con énfasis en temas específicos en transporte Público de pasajeros y afines. Permite una mayor profundización de los temas, es de carácter oneroso, por lo que requiere del pago previo por parte del interesado. Conduce a un título específico en el sector formal académico.

#### 5.1.4. Cursos

- **TRANSMILENIO S.A.** podrá llevar a cabo congresos, seminarios o ferias de manera independiente, procurando conseguir parcial o totalmente los recursos requeridos para su celebración a través de las distintas opciones que ofrecen este tipo de eventos. Estos cursos podrán tener entrada libre o paga, según directrices del Comité Comercial.
- Para la estructuración y desarrollo de diplomados y especializaciones, **TRANSMILENIO S.A.** celebrará acuerdos de cooperación con entidades educativas ampliamente reconocidas.
- Cuando **TRANSMILENIO S.A.** se asocie con entidades educativas para la celebración

de cursos, obtendrá ingresos del porcentaje de las ganancias del curso que se pacte y/o de la remuneración por los honorarios de sus profesionales involucrados, esta participación se negociará en cada contrato con la respectiva entidad.

- Los eventos académicos que involucren expositores distintos a los funcionarios de la entidad, o que se organicen para más de veinte (20) personas y por más de un (1) día, requerirán de la aprobación del Comité Comercial.
- **TRANSMILENIO S.A.** prestará este servicio de capacitación con personal calificado de su planta o con colaboradores externos.

#### **5.1.5.** En relación con las visitas

- Toda solicitud de atención de visita debe ser hecha por escrito por el interesado, ya sea por correo postal o por correo electrónico, identificándose, informando la entidad para la que trabaja, su naturaleza jurídica, los requerimientos especiales de información, la cantidad de visitantes, y las fechas aproximadas.
- Preferentemente, las visitas deberán ser solicitadas con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación con el objeto de programar adecuadamente su logística.
- La visita deberá ser remunerada siempre que el solicitante sea un organismo privado con ánimo de lucro. También lo deberá ser cuando, a pesar de ser organismo sin ánimo de lucro, requiera de la presentación de conferencias distintas a la general del Sistema, para profundizar conocimientos en los aspectos concretos del Sistema. Excepcionalmente, **TRANSMILENIO S.A.** podrá autorizar no cobrar la presentación de conferencias adicionales para aquellos solicitantes que no tengan ánimo de lucro.
- Las visitas a los centros de control requerirán de la autorización de la Subgerencia de Desarrollo de Negocios o del Director Técnico de BRT o del Director Técnico de Buses y deberán ser remuneradas salvo autorización en contrario.
- La aceptación de la visita deberá hacerse por escrito, ya sea a través del correo electrónico o mediante carta.
- El Subgerente de Desarrollo de Negocios o el profesional delegado debe dar la

autorización para la visita y deberá definir si es con fines de lucro o no, de acuerdo con el perfil del visitante.

- Cada visita debe quedar registrada en un informe estadístico de periodicidad trimestral.
- Los costos de la visita se establecen a partir de los costos de la nómina de la Entidad para los servidores públicos que vayan a atender la visita y se calcula con un factor multiplicador que lo asimile a un valor hora de consultor externo. Este valor se actualizará anualmente con base en el incremento salarial de los funcionarios públicos de **TRANSMILENIO S.A.** establecido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

La valoración de cada visita se debe efectuar con base en la duración de esta y en la tabla de salarios y prestaciones de los funcionarios de la entidad, para la vigencia establecida y este valor será válido para grupos hasta de treinta (30) personas.

Para grupos con un número mayor de participantes se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Grupos de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) personas, se incrementará en un 30%
- b. Grupos de cuarenta y seis (46) a sesenta (60) personas, se incrementará en un 40%
- c. Grupos de sesenta y una (61) a setenta y siete (77) personas, se incrementará en un 50%

Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%), sobre el valor total, a las empresas o entidades afiliadas a la UITP o afiliadas a SIBRT, previa autorización del Subgerente de Desarrollo de Negocios o del Gerente General.

Se adjunta la tabla que contiene las tarifas vigentes por hora de atención para atención de visitas, asesorías, consultorías, capacitaciones, entrenamientos o asistencias técnicas para el año 2022.

**TRANSMILENIO S.A.**  
**SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**EXPLOTACIÓN COLATERAL DEL CONOCIMIENTO**  
**TARIFAS POR HORA**

CUBRE: ATENCIÓN VISITAS, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, CAPACITACIONES, ENTRENAMIENTOS O ASISTENCIAS TÉCNICAS POR CARGOS

VIGENCIA: DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2021

BASE CÁLCULO TARIFAS: SALARIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE TRANSMILENIO S.A. - **AÑO 2021**

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (T.R.M. = \$/U\$) * El valor aquí ilustrado se presenta a título informativo ** Ver Nota	\$ 3.753,77
TASA DEL MERCADO (T.R.M. = \$/EUROS €) * El valor aquí ilustrado se presenta a título informativo ** Ver Nota	\$ 4.473,45

**Notas:**

\* Cada cotización de atención de visita, asesoría, consultoría, capacitación, entrenamiento o asistencia técnica en dólares americanos (US\$), se liquida a la TRM oficial del día de la cotización; en Euros € se liquida a la Tasa oficial del día de la cotización.

\*\* Este valor se modificará una vez se expida el Decreto Nacional para la vigencia 2021: "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" y se adopte la decisión de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A. para cada vigencia.

CARGO	VALOR HORA EN COP\$	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL HORA EN COP\$	VALOR HORA EN U\$	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL HORA EN US\$	VALOR HORA EN EUROS (€)	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL HORA EN €
GERENTE GENERAL**	\$ 1.246.235	\$ 236.785	\$ 1.483.020	U\$ 332,00	U\$ 63,08	U\$ 395,08	279,00 €	53,01 €	332,01 €
SUBGERENTE GENERAL	\$ 1.096.054	\$ 208.250	\$ 1.304.304	U\$ 292,00	U\$ 55,48	U\$ 347,48	245,00 €	46,55 €	291,55 €
SUBGERENTE DE LA INTEGRACIÓN - Subgerente Económico - Subgerente Jurídico - Subgerente Técnico y de Servicios - Subgerente de Desarrollo de Negocios - Subgerente de Comunicaciones y Atención al Usuario	\$ 975.964	\$ 185.433	\$ 1.161.397	U\$ 260,00	U\$ 49,40	U\$ 309,40	218,00 €	41,42 €	259,42 €
DIRECTOR TÉCNICO - Director Administrativo - Director Técnico de BRT - Director Técnico de Buses - Director Técnico de Modos Alternativos - Director Técnico de TIC's - Director Técnico de Seguridad	\$ 947.029	\$ 179.935	\$ 1.126.964	U\$ 252,00	U\$ 47,88	U\$ 299,88	212,00 €	40,28 €	252,28 €
JEFE OFICINA o ASESOR 02 - Jefe Oficina Asesora de Planeación - Jefe Oficina Control Interno	\$ 776.675	\$ 147.568	\$ 924.244	U\$ 207,00	U\$ 39,33	U\$ 246,33	212,00 €	40,28 €	252,28 €
TESORERO	\$ 660.258	\$ 125.449	\$ 785.707	U\$ 176,00	U\$ 33,44	U\$ 209,44	174,00 €	33,06 €	207,06 €
ASESOR 01	\$ 451.341	\$ 85.755	\$ 537.096	U\$ 120,00	U\$ 22,80	U\$ 142,80	148,00 €	28,12 €	176,12 €

**TRANSMILENIO S.A.**  
**SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**EXPLOTACIÓN COLATERAL DEL CONOCIMIENTO**  
**TARIFAS POR HORA**

CUBRE: ATENCIÓN VISITAS, ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, CAPACITACIONES, ENTRENAMIENTOS O ASISTENCIAS TÉCNICAS POR CARGOS

VIGENCIA: DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2021

BASE CÁLCULO TARIFAS: SALARIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE TRANSMILENIO S.A. - **AÑO 2021**

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (T.R.M. = \$/U\$) * El valor aquí ilustrado se presenta a título informativo ** Ver Nota	\$ 3.753,77
TASA DEL MERCADO (T.R.M. = \$/EUROS €) * El valor aquí ilustrado se presenta a título informativo ** Ver Nota	\$ 4.473,45

**Notas:**

\* Cada cotización de atención de visita, asesoría, consultoría, capacitación, entrenamiento o asistencia técnica en dólares americanos (US\$), se liquida a la TRM oficial del día de la cotización; en Euros € se liquida a la Tasa oficial del día de la cotización.

\*\* Este valor se modificará una vez se expida el Decreto Nacional para la vigencia 2021: "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" y se adopte la decisión de la Junta Directiva de TRANSMILENIO S.A. para cada vigencia.

CARGO	VALOR HORA EN COP\$	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL HORA EN COP\$	VALOR HORA EN U\$	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL HORA EN US\$	VALOR HORA EN EUROS (€)	VALOR IVA (19%)	VALOR TOTAL HORA EN €
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 06	\$ 457.717	\$ 86.966	\$ 544.683	U\$ 122,00	U\$ 23,18	U\$ 145,18	102,00 €	19,38 €	121,38 €
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 05	\$ 386.900	\$ 73.511	\$ 460.411	U\$ 103,00	U\$ 19,57	U\$ 122,57	86,00 €	16,34 €	102,34 €
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 04	\$ 336.000	\$ 63.840	\$ 399.840	U\$ 90,00	U\$ 17,10	U\$ 107,10	75,00 €	14,25 €	89,25 €
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 03	\$ 296.800	\$ 56.392	\$ 353.192	U\$ 79,00	U\$ 15,01	U\$ 94,01	66,00 €	12,54 €	78,54 €
TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 02	\$ 149.700	\$ 28.443	\$ 178.143	U\$ 40,00	U\$ 7,60	U\$ 47,60	33,00 €	6,27 €	39,27 €
TÉCNICO DE CONTROL GRADO 02	\$ 183.000	\$ 34.770	\$ 217.770	U\$ 49,00	U\$ 9,31	U\$ 58,31	41,00 €	7,79 €	48,79 €
TÉCNICO OPERATIVO GRADO 01	\$ 180.400	\$ 34.276	\$ 214.676	U\$ 48,00	U\$ 9,12	U\$ 57,12	40,00 €	7,60 €	47,60 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 04	\$ 140.600	\$ 26.714	\$ 167.314	U\$ 37,00	U\$ 7,03	U\$ 44,03	31,00 €	5,89 €	36,89 €
SECRETARIA GRADO 03	\$ 129.300	\$ 24.567	\$ 153.867	U\$ 34,00	U\$ 6,46	U\$ 40,46	29,00 €	5,51 €	34,51 €
AUXILIAR OPERATIVO GRADO 02	\$ 146.600	\$ 27.854	\$ 174.454	U\$ 39,00	U\$ 7,41	U\$ 46,41	33,00 €	6,27 €	39,27 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 01	\$ 89.600	\$ 17.024	\$ 106.624	U\$ 24,00	U\$ 4,56	U\$ 28,56	20,00 €	3,80 €	23,80 €
CONDUCTOR	\$ 119.300	\$ 22.667	\$ 141.967	U\$ 32,00	U\$ 6,08	U\$ 38,08	27,00 €	5,13 €	32,13 €

Estas tarifas están sujetas a modificación sin previo aviso.

- Podrán autorizarse visitas de carácter protocolario o de cortesía, no onerosos, y su origen puede ser: Solicitud de la Presidencia de la República, los Ministerios del

Despacho, la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Secretarías de la Administración Distrital, una solicitud de la Gerencia General o la Subgerencia General de la entidad.

También podrán ser visitas no onerosas de tipo académico de solicitudes provenientes de Universidades Públicas o Privadas, tratados o acuerdos nacionales o internacionales, Embajadas o consulados.

En cualquiera de los casos, las visitas no onerosas deben ser aprobadas por el (la) Subgerente de Desarrollo de Negocios o por la Gerencia General o la Subgerencia General.

La atención de estas visitas técnicas no onerosas será hasta de ocho (8) horas de duración, en caso de que supere este periodo, se considerará como una visita de carácter oneroso.

Para la autorización de esta clase de visitas la entidad u organismo interesado deberá presentar a **TRANSMILENIO S.A.** un correo o una carta solicitando la atención de la visita, el motivo de la misma, los temas de interés, el número de asistentes, el día, la hora y expresar que es una visita de cortesía, o protocolaria o sin costo alguno.

En todo caso el Comité Comercial podrá modificar estas tarifas cuando lo estime conveniente, previa una presentación de los estudios correspondientes.

**Elaboró:** Carlos Alberto Acosta Rada - Profesional Especializado Grado 6 - Subgerencia de Desarrollo de Negocios  
Rosario Mildred Salgado Ávila - Profesional Universitario Grado 3 - Subgerencia de Desarrollo de Negocios  
Mónica Castrillón Suárez – Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios  
**Revisó:** Carolina Sarmiento Galindo - Profesional Especializado Grado 6 - Subgerencia Jurídica  
Manuela Pérez Arango – Asesora – Contratista - Subgerencia General  
Caterine Isabel Osejo Dáger – Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios  
**Aprobó:** Freddy Cortés Castañeda - Subgerente de Desarrollo de Negocios  
**Código:** 80600



EMPRESA DE TRANSPORTE DEL  
**TERCER MILENIO**  
TRANSMILENIO S.A

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.  
SUBGERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**

**ANEXO No. 3**

**POLÍTICA TARIFARIA PARA MERCHANDISING**

**Bogotá, D.C. Colombia**

**2022**

**Página 1 de 9**

TRANSMILENIO S.A.  
Avenida Eldorado No. 69 - 76  
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5  
PBX: (57) 2203000  
FAX: (57) 3249870 - 80  
Código postal: 111071  
www.transmilenio.gov.co  
Información: línea 4824304



## **Contenido**

### **Introducción**

- 1. Objetivo**
- 2. Segmentación del mercado**
  - 2.1.** Política de precios
  - 2.2.** Atributos del producto
  - 2.3.** Proceso de producción
  - 2.4.** Costos Asociados
  - 2.5.** Objetivos de Rentabilidad
- 3. Fijación de precios**
  - 3.1.** Formas de pago
- 4. Promoción institucional**

## **Introducción**

El Sistema TransMilenio y TransMiCable han aportado a la ciudad de Bogotá una imagen de modernidad, progreso, dignidad y seguridad convirtiéndose en referente mundial en movilidad urbana, que presta un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

El Sistema TransMilenio y TransMiCable son símbolos de la ciudad capital, virtud de la cual parte **TRANSMILENIO S.A.** para implementar estrategias comerciales en las cuales prevé dar información actualizada del Sistema y principalmente visibilizar su marca, desarrollando recordación y posicionamiento de la imagen, logrando acercamiento de nuevos y potenciales clientes nacionales e internacionales, fortaleciendo relaciones ya existentes que nos permitan generar recursos económicos representativos para la entidad.

El merchandising se diseña cuidadosamente con el propósito de crear productos con estándares de calidad, innovadores, útiles y únicos en el mercado, haciéndolos altamente atractivos por residentes y extranjeros.

### **1. Objetivo**

Establecer las condiciones y variables que influyen en la política de precios de los productos de la marca TRANSMILENIO®.

### **2. Segmentación del mercado**

Los consumidores del merchandising son mayoritariamente las personas que de alguna manera están vinculadas a al Sistema TransMilenio conocen su historia, tienen aprecio y valoración por el Sistema y la marca, sienten orgullo al poseer los artículos que conceptúen su notoriedad e importancia en la vida del comprador y de los bogotanos.

El Sistema TransMilenio es un referente mundial, que atrae de manera frecuente, visitantes nacionales y extranjeros vinculados al sector del transporte terrestre automotor, despertando en ellos el interés de adquirir productos que les recuerde su estadía en nuestra ciudad y en el Sistema TransMilenio.

Por lo tanto, en la comercialización de merchandising históricamente se ha identificado que el segmento de mercado de mayor consumo está dado en función de su actividad.

## **2.1. Política de precios**

La política de precios para el merchandising establecida mediante el presente anexo contempla diversas variables tales como los atributos del producto, proceso de producción de los artículos, costos asociados, objetivos de rentabilidad planteados por la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, entre otros.

## **2.2. Atributos del producto**

Los productos de la marca TRANSMILENIO® son productos auténticos, cuidadosamente seleccionados, con diseños únicos, funcionales, innovadores, con características diferenciadoras que llamen la atención del consumidor, que enganchen y capturen, induciendo fácilmente a la compra.

Cada uno de los productos, debe poseer altos estándares de calidad con el propósito de reflejar un estilo de vida que permita al consumidor identificarse con cada uno de los productos.

La renovación de los productos se debe dar en promedio cada dos (2) años o de acuerdo con las condiciones del mercado, lanzando al mercado colecciones, que manejen un

concepto, bien sea que cuente una historia o que refleje una acción o campaña de **TRANSMILENIO S.A.** en pro de los ciudadanos o del medio ambiente.

**TRANSMILENIO S.A.** cuenta con gran variedad de marcas registradas, las cuales pueden ser seleccionadas para la creación de colecciones. Las marcas usadas en las colecciones deben ser previamente registradas ante la autoridad correspondiente.

**TRANSMILENIO S.A.** podrá realizar en cualquier momento campañas promocionales, descuentos por volumen de compra o implementar estrategias comerciales que incrementen las ventas de los productos. En ningún caso se podrá vender productos por debajo del precio de costo.

Cada colección debe tener una campaña de lanzamiento, con imágenes, videos, exhibición en vitrinas, e-mailing, que visibilicen los nuevos productos e incentiven a la compra.

El Subgerente de Desarrollo de Negocios tendrá la facultad de implementar herramientas comerciales con el fin de incentivar las ventas de los productos de merchandising.

### **2.3. Proceso de producción**

Los artículos elegidos para la gestión comercial deben ser producidos con materiales de altos estándares de calidad según los diseños planteados por **TRANSMILENIO S.A.** para lo cual cada producción tendrá un dummy, machote o piloto a escala real, que permita conocer el producto terminado a fin de hacer las modificaciones requeridas para dar el aval de la producción total de los artículos.

### **2.4. Costos asociados**

Los costos asociados a la adquisición de productos deben ser contemplados desde su

conceptualización, diseño, materiales, tiempos de producción, embalaje, transporte, rediseño, garantías o unidades defectuosas serán asumidos por el contratista los cuales deben ser definidos previamente en los documentos precontractuales de tal manera que, en el momento de finalizar el proceso de adquisición de los artículos, estos costos ya se encuentren incluidos en el precio del producto.

La Entidad cuenta con profesionales expertos en sus áreas de Comunicación Interna y Externa y dispone de recursos suficientes para efectuar el lanzamiento oficial de los productos al mercado, la publicación de estos en sus páginas públicas, por lo tanto, esta variable no se encuentra contemplada como costo del producto.

## **2.5. Objetivos de rentabilidad**

La Subgerencia de Desarrollo de Negocios consciente de que la línea de negocio merchandising no genera recursos representativos, pero que constituye un importante mecanismo de recordación de la marca y de incentivo para mejorar las relaciones comerciales con clientes potenciales, establece parámetros para la comercialización de estos productos.

El merchandising tiene dos finalidades principales, la primera es el uso de las unidades como canales de promoción, incentivo y posicionamiento de la marca TRANSMILENIO®, denominado promoción institucional, en este caso los artículos son entregados sin costo.

La segunda finalidad es la comercialización de los productos permitiendo capturar una transacción basada en precio para la entrega del producto.

A continuación, se relacionan las condiciones para tener en cuenta al momento de determinar el valor del merchandising para su comercialización:

- a. El veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la adquisición por cada línea de producto será destinado a Promoción Institucional.
- b. El ochenta por ciento (80%) del valor total de la adquisición por cada línea de producto adquirido se destinará para la venta.
- c. Se podrán adelantar acciones que permitan generar descuentos, los cuales no podrán superar el veinte por ciento (20%) del valor de venta de cada producto.
- d. Los valores de los productos se mantienen en el tiempo, lo que quiere decir que no incrementan cada año con el Índice de Precios al Consumidor – IPC.
- e. El valor fijado para la venta al público de cualquier producto debe garantizar la cobertura de costos asociados en que incurrió la Entidad para su adquisición, producción y elaboración.
- f. Una vez determinado el costo por unidad, el precio de venta al público a fijar debe incluir un margen adicional entre el veinte por ciento (20%) y el cuarenta por ciento (40%) de su valor original.
- g. La lista de precios será aprobada por el Comité Comercial, cada vez que exista una nueva colección de productos.
- h. La Subgerencia de Desarrollo de Negocios establecerá los precios, descuentos y demás estrategias comerciales siempre y cuando se tenga en cuenta el valor de producción.

### **3. Fijación de precios**

La fijación de precios de los productos tiene en cuenta el costo de producción para la Subgerencia de Desarrollo de Negocios, en la medida que un producto tenga un costo de producción más bajo, el espacio para obtener una rentabilidad para la entidad será más alto.

De acuerdo con la información del inventario actual de productos, el costo de producción por unidad se ubica en promedio en \$16.632 pesos con una desviación estándar de \$12.855 pesos; la mediana se ubica en \$12.044 pesos; basados en estos valores se establece como criterio de precios rentables el siguiente modelo:

- Costo de producto  $\leq$  10.000 pesos: 30%
- Costo de producto  $\leq$  20.000 pesos: 25%

- Costo de producto > 20.000 pesos: 20%

Al valor resultante de la interacción del costo individual de producción de cada producto con el porcentaje de fijación de precio se considerará como precio del producto.

A este valor se deberá agregar el valor del Impuesto al Valor Agregado a la tarifa vigente y los costos de comercialización en una plataforma virtual (pasarela de pagos), los costos de la pasarela de pagos consideran la siguiente relación, que puede variar de conformidad con la negociación que establezca **TRANSMILENIO S.A.** con la entidad bancaria o financiera o plataforma tecnológica a utilizar por parte de este Ente Gestor:

- Costo fijo por transacción: \$800 pesos
- Costo relativo al valor de la transacción: 3,49%
- IVA a la transacción en pasarela: 19% sobre el valor relativo de la transacción o a la tarifa del IVA vigente.

Una vez se suman los componentes: Precio + IVA + Costos Pasarela se obtiene el precio final de venta al público.

Los valores tendrán la aplicación de la regla aritmética del redondeo por exceso o por defecto que resulta aplicable para el caso de aproximaciones a unidades de quinientos o de mil más cercano.

Los productos y sus tarifas se basan en los costos de adquisición.

### 3.1. Formas de pago

Las formas de pago permitidas son:

- Por transferencia a la cuenta designada por la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**
- Por descuento de nómina.
- Por descuento a través de la Cooperativa CORPOSITEMA o la(s) que llegue(n) a estar aprobadas por la Entidad.

Para dar a conocer y promocionar los productos de merchandising, así como su valor al público se emplearán los canales de información interna de la entidad y la página web de **TRANSMILENIO S.A.** para los usuarios o clientes externos.

#### **4. Promoción institucional**

Hasta un máximo del veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la adquisición por cada línea de producto será destinado por el Gerente General y/o el Subgerente de Desarrollo de Negocios para ser entregados por concepto de promoción institucional, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo modifique, actualice o sustituya, por tanto, se establece que el área solicitante debe justificar la solicitud de este material, mediante argumentos de misionalidad de la entidad.

**Elaboró:** Rosario Mildred Salgado Ávila - Profesional Universitario Grado 3 - Subgerencia de Desarrollo de Negocios  
Mónica Castrillón Suárez – Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios *Mónica Castrillón S.*

**Revisó:** Caterine Isabel Osejo Dáger – Contratista - Subgerencia de Desarrollo de Negocios *Caterine Osejo*

**Aprobó:** Freddy Cortés Castañeda - Subgerente de Desarrollo de Negocios *Freddy Cortés*

**Código:** 80600